

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2024000093

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240718RN5060144417** de fecha **18 de Julio de 2024**, el (la) docente **BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC**, identificado (a) con la **C.C. número 72.227.765**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. TEC. CIAL. DE SABANALARGA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. El (la) docente presenta petición de cesantías con destino a Remodelación a través del Sistema Humano en Línea el 18 de julio de 2024. No obstante, los reportes de pagos efectuados por Fiduprevisora S.A. advierten que le fueron canceladas cesantías por valor de \$8,150,000.00 por concepto de Educación el 29 de agosto de 2022, las cuales fueron otorgadas mediante Resolución No. ATLANE2022000101 del 26 de julio de 2022; por este motivo el (la) educador(a) podrá solicitar cesantías parciales transcurridos (3) años contados a partir de la fecha de dicho pago según la regla del inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, excepto cuando el destino de los recursos solicitados sea para cubrir costos de estudios a favor del titular del derecho, su conyugue o compañero permanente, o sus hijos.

2. Mediante Auto del 25/01/2021 el Consejo de Estado señala expresamente suspender los efectos de la Sentencia No. 11001-03-25-000-2016-00992-00 (4473-16) proferida por la Subsección B el 31/10/2019, hasta tanto se decida en el marco del incidente, la modulación o modificación de sus efectos en virtud del inciso final del artículo 9 de la Ley 1695 de 2013.

A través de providencia del 3/02/2022 el Consejo de Estado levantó la suspensión de periodicidad emitida el 25/01/2021, resolviendo lo siguiente:

Primero. NEGAR las pretensiones del Incidente de Impacto Fiscal propuesto por el Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia, ABSTENERSE de modular los efectos de la Sentencia del 24 de octubre de 2019, emitida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del proceso de Nulidad radicado número 11001-03-25-000- 2016-00992-00.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2024000093 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC identificado(a) con C.C. número 72.227.765

Segunda. LEVANTAR la suspensión de los efectos de la Sentencia del 24 de octubre de 2019, proferida por esta Subsección dentro del proceso radicado número 11001-03-25-000-2016-00992-00 y que fuera decretada mediante auto del 25 de enero de 2021.

Tercero. En contra de la presente decisión procede el recurso de insistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1695 de 2013.

Así mismo se advierte que en tal virtud, la decisión judicial no ha cobrado firmeza por no haberse agotado el recurso de ley otorgado a las partes afectadas con ocasión de negar las pretensiones del incidente de impacto fiscal por parte del Consejo de Estado, de acuerdo con lo señalado por el mismo fallo en su artículo tercero.

En efecto, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invocando el derecho a la defensa interponen RECURSO DE INSISTENCIA el 22/03/2022 luego de la notificación de dicha decisión el 16/03/2022 de virtud del AUTO INTERLOCUTORIO del 15/02/2022 emitido por el Consejo de Estado dentro del proceso de Nulidad en mención.

Que, en atención a lo anterior la Administración Departamental procede a negar la prestación recurriendo a la regla de periodicidad del inciso 1o del artículo 5o del Acuerdo Nro. 34 de 1998 del FOMAG con el fin de evitar un vacío legal, teniendo en cuenta que la sentencia de la jurisdicción contenciosa no se encuentra en firme.

Que, el (la) educador (a) BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20240718RN5060144417** de fecha **18 de Julio del 2024**, al (a la) docente **BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC**, identificado (a) con C.C. número **72.227.765**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental.**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2024000093 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente BARRANCO DE LA CRUZ ENOC ISAAC identificado(a) con C.C. número 72.227.765

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 01/08/2024

Elaboro: nathalie.grozc@sedatlantico.gov.co

Hora: 10:42:49 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307